

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Intervienen en la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional para la ejecución del proyecto de investigación aplicada *“Efecto plaguicida de una nano-emulsión diseñada para el control de mosca blanca y hongos fitopatógenos a nivel de invernaderos. Determinación del potencial elicitante de la nano-emulsión sobre los mecanismos moleculares de defensa de la planta”*, por una parte, **La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE**, legalmente representada por Sr. Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará “ESPE”; y, por otro lado, el **Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO**, legalmente representado por el Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., en su calidad de Director Ejecutivo, a quien para efectos del presente Convenio se le denominará **“INABIO”**.

Los comparecientes, “ESPE” e “INABIO”, en conjunto, y para efectos del presente instrumento se les denominará como “LAS PARTES”, o individualmente LAS PARTES como “LA PARTE” al referirse una con relación a la otra; capaces para convenir y obligarse por lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, declaran que tienen el derecho y autoridad para suscribir el presente Convenio, y que no tienen ningún impedimento que pueda inhibir su capacidad para cumplir con los términos y condiciones que se les impongan mediante este instrumento, se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en el marco del “Programa para el Fortalecimiento de Actividades de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales – IDEARIUM”, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0008-R de 12 de septiembre de 2024, expidió las bases específicas de la “Convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo experimental y transferencia de tecnología en bioeconomía, a través de fondos concursables, dirigida a las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación - IdeaBIO”. Posteriormente, estas bases fueron reformadas a través de las Resoluciones Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0011-R de 10 de octubre de 2024 y Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0015-R de 20 de noviembre de 2024, con el fin de fortalecer el desarrollo de proyectos innovadores y de impacto en áreas estratégicas como la bioeconomía.
- 1.2. Esta convocatoria se realizó con el objetivo de promover la bioeconomía en el país a través del financiamiento no reembolsable de proyectos de investigación aplicada y transferencia de tecnología propuestos por las instituciones de educación superior (IES) e institutos públicos de investigación (IPI), que aporten de manera sostenible a la matriz productiva del país. Para llevar a cabo la ejecución de la convocatoria IdeaBIO, de conformidad con lo establecido en las Bases, se desarrollaron las siguientes fases:

- Postulación

- Verificación de requisitos
 - Evaluación
 - Oposición
 - Selección
- 1.3. En el contexto del artículo 51 del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, al artículo 4 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC de 09 de marzo de 2024 y al subnumeral 6.1.6 de las Bases de la Convocatoria IdeaBIO, se informa que, mediante Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0016-R del 27 de noviembre de 2024, se adjudicó el proyecto "*Efecto plaguicida de una nano-emulsión diseñada para el control de mosca blanca y hongos fitopatógenos a nivel de invernaderos. Determinación del potencial elicitante de la nano-emulsión sobre los mecanismos moleculares de defensa de la planta*" en el marco de la Convocatoria IdeaBIO.
- 1.4. El Instituto Nacional de Biodiversidad, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria con jurisdicción nacional. Esta es la entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento nacional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo con las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable.
- 1.5. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.
- 1.6. En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 18 y 19 de marzo de 2019 respectivamente, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. "Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio específico de colaboración es establecer las bases para la colaboración entre ESPE e INABIO con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*Efecto plaguicida de una nano-emulsión diseñada para el control de mosca blanca y hongos fitopatógenos a*

nivel de invernaderos. Determinación del potencial elicitante de la nano- emulsión sobre los mecanismos moleculares de defensa de la planta".

Ambas instituciones se comprometen a colaborar en actividades de investigación científica, transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades técnicas, con el objetivo de proporcionar soluciones sostenibles y eficaces que contribuyan al desarrollo del mencionado proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO. -

A fin de implementar la colaboración prevista en el presente instrumento, LAS PARTES acuerdan realizar lo siguiente:

- 3.1. Disponer la participación de profesores e investigadores en el desarrollo del Proyecto.
- 3.2. Siempre que sea posible, y previa coordinación, utilizar las instalaciones de la ESPE y de INABIO para realizar reuniones y talleres asociados al Proyecto.
- 3.3. Cuando sea apropiado y mutuamente acordado por las partes, la ESPE y el INABIO podrán compartir recursos de investigación, como documentos, datos científicos, información, muestras de tejidos biológicos, e insumos propios del Proyecto generados durante su ejecución y actividades de investigación conjuntas. En el caso de compartir muestras biológicas, este proceso deberá estar sujeto a lo dispuesto en la legislación del Ecuador, sobre todo en aquello que tiene que ver con el manejo de los recursos de la biodiversidad.
De igual manera, la ESPE e INABIO podrán permitir el acceso de personal de la otra parte a sus respectivos laboratorios, para asegurar la transferencia de tecnología entre las partes, que permitan compartir y complementar técnicas y protocolos específicos de la investigación.
- 3.4. Según acuerdo entre las partes, para efecto de toda investigación, se verificará la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de tales actividades (permisos de investigación para el desarrollo del Proyecto).
- 3.5. Se adjunta a este convenio la narrativa o descripción del proyecto aprobado por Resolución Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0016-R de 27 de noviembre de 2024 y las cartas de compromiso por parte de la ESPE e INABIO en apoyo al proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. -

Con la suscripción del presente Convenio, LAS PARTES adquieren las siguientes obligaciones:

4.1. INABIO

- a. Apoyo en análisis cuantitativos o diseño experimental que requiera el desarrollo del proyecto.
- b. -Capacitación y apoyo para el análisis transcriptómico que requiera el desarrollo del proyecto.

- c. -Capacitación y apoyo en el análisis bioinformático que requiera el desarrollo del proyecto.

4.2. ESPE

- a. Brindar el apoyo logístico e insumos de laboratorio al INABIO en aquellas tareas y procesos que se requieran para el desarrollo del Proyecto.
- b. Designar un coordinador que se encargue de dar seguimiento al Proyecto durante su implementación.
- c. Realizar todas las actividades necesarias para la ejecución del Proyecto, con un alto grado de responsabilidad y profesionalismo.
- d. Previo acuerdo de las partes, permitir a los investigadores y al personal de INABIO, si es el caso, el acceso a sus laboratorios, para desarrollar las actividades de investigación contempladas en el Proyecto, bajo supervisión de los investigadores de la ESPE encargados del proyecto.
- e. Colaborar y coordinar con INABIO, la producción científica de los manuscritos y/o artículos científicos en los cuales se expongan los productos obtenidos del Proyecto.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a. • Fomentar el intercambio mutuo de información derivada de la investigación entre ambas instituciones.
- b. • Mantener una comunicación fluida y constante para garantizar la coordinación efectiva entre las partes en todas las etapas del Proyecto.
- c. • Participar en reuniones técnicas, talleres y actividades científicas relacionadas con el proyecto. Redactar informes técnicos parciales y finales con los resultados obtenidos en los análisis genómicos y bioinformáticos.
- d. • Cumplir con los cronogramas establecidos para cada fase del proyecto, incluyendo la elaboración y entrega de los productos y resultados comprometidos.
- e. • Proporcionar las directrices necesarias para la exitosa presentación de la investigación realizada.
- f. • Revisar los protocolos de investigación, ofreciendo orientación en aspectos éticos, tales como el consentimiento informado y la confidencialidad de los participantes, en caso de ser necesario.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

- 5.1. En materia de derechos de autor, las partes se reconocen como cotitulares de las obras creadas en colaboración. Tanto el INABIO como la ESPE podrán realizar la publicación de las obras creadas en el curso de la colaboración, siempre que tales publicaciones no persigan fines comerciales. Para tales efectos, las partes coordinarán la suscripción de las correspondientes licencias de uso.
- 5.2. Las partes acuerdan incluir los logotipos y/o filiaciones de ambas instituciones, de los socios y los donantes pertinentes, en todas las obras producto del presente Convenio.

- 5.3. Todos los materiales de investigación biológica utilizados en la colaboración serán transferidos mediante acuerdos de transferencia de material (ATM).
- 5.4. Se acuerda la cotitularidad de las obras en aquellos manuscritos en los cuales ambas partes hayan participado activamente en alguna de las etapas de su elaboración.
- 5.5. La información obtenida y generada como parte de la investigación realizada en el objeto de este convenio será de propiedad de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. -

- 6.1. Las partes se obligan a mantener la debida confidencialidad y reserva sobre la información confidencial de la otra, a la que accediere por efecto o con ocasión de la suscripción y ejecución del presente Convenio y/o sus anexos, independientemente del medio por el cual hubiese llegado a su conocimiento la información.
- 6.2. El deber de confidencialidad de las partes incluye: i) Utilizar la información confidencial exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. ii) En consecuencia, no transmitir, divulgar, difundir o, en general, comunicar a terceros la información confidencial, aún sin ánimo de lucro. Y, iii) establecer las medidas de seguridad idóneas a fin de preservar la reserva de la información confidencial con un estándar no inferior al desarrollado para preservar su propia información confidencial.
- 6.3. Para efectos del presente Convenio, se entiende por información confidencial, sin que la siguiente enumeración resulte taxativa, a: toda información relativa a las partes o al presente Convenio que hubiere adquirido, generado, o llegado a conocer por cualquier medio, incluyendo pero no limitada a, información recibida durante reuniones de coordinación, entrega de información relativa a las necesidades de las partes, absoluciones a consultas, todo entregable o producto, toda propuesta planteada como parte de la ejecución del presente Convenio, borradores, versiones preliminares y definitivas, estrategias, lineamientos, bases de datos, cualquier información relacionada o relativa a miembros de la comunidad universitaria (incluyendo trabajadores, administradores, autoridades y estudiantes); y, toda información calificada por las partes como confidencial independientemente de su medio de difusión.
- 6.4. La cláusula de confidencialidad contenida en el presente instrumento sobrevivirá a la terminación del Convenio por cualquier causa y se mantendrá vigente por un plazo adicional de diez (10) años.
- 6.5. Las partes aceptan y reconocen mutuamente que se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes, incluyendo aquellas de índole resarcitoria por los daños directos e indirectos que llegaren a sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula. Así también, el incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para la terminación del presente Convenio de manera unilateral e inmediata, sin derecho de indemnización.
- 6.6. Para los fines de aplicabilidad de esta cláusula, LAS PARTES reconocen que no se entenderá como información confidencial a la información o datos de ecología, identificación, caracterización u otros de la biodiversidad que formen parte o reposen en la Base Nacional de Datos sobre Biodiversidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES. -

- 7.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por el plazo de un (1) año.
- 7.2. Cualquier modificación al presente instrumento, a excepción de la modificación establecida en la cláusula novena, deberá ser acordado por escrito entre ambas Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. -

- 8.1. Debido a la naturaleza del presente Convenio, el mismo no genera obligaciones financieras, ni económicas recíprocas, ni erogación de fondos o transferencia de recursos entre el INABIO y la ESPE. Por lo tanto, ninguna de las partes realizará aporte alguno de tipo monetario para su ejecución.
- 8.2. De ser el caso, cada una de las partes ejecutará de forma individual y bajo sus políticas internas, sus recursos y presupuesto.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES. -

Todo intercambio de comunicaciones entre las partes se realizará a los siguientes contactos:

- 9.1. ESPE

Luis Trujillo
Profesor a Tiempo Completo
Facultad de Ingeniería en Biotecnología
letrujillo3@espe.edu.ec

- 9.2. INABIO

Pablo Jarrín
Experto en Innovación
pablo.jarrin@biodiversidad.gob.ec

Cualquier modificación a los contactos designados será notificada a la otra parte por escrito, sin que sea necesario realizar una adenda al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA, AUTONOMÍA Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN. -

- 10.1. Las partes expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. En consecuencia, por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral respecto del personal de la otra parte que realice actividades relacionadas al cumplimiento de este, siendo cada una exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones, incluyendo, pero no limitándose a las obligaciones laborales.

- 10.2. De igual forma, el presente Convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria, ni genera responsabilidad solidaria entre las Partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas, por las actividades propias de su naturaleza.
- 10.3. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- a. Por la expiración del plazo pactado sin que se haya suscrito un documento contentivo de su prórroga por ambas Partes;
- b. Por extinción de la Universidad;
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan de manera definitiva el cumplimiento del objeto materia del Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de un acta de terminación, siempre que no se afecte a terceros;
- e. Por decisión de cualquiera de las partes, por no convenir a los intereses institucionales o en caso de incumplimiento de la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada, en el segundo supuesto, y por escrito, en ambos casos, a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma. De igual manera, la terminación no dará derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

Sobre el acta de terminación de convenio

Al finalizar el convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, LAS PARTES, a través de sus administradores, suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará concluidas y cerradas las obligaciones convenidas, y que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo del convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores designados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. -

Negociaciones directas. – En conflictos que por su naturaleza puedan ser transigibles y que tengan relación con la aplicación interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución de actos técnicos y operativos o cualquier otra circunstancia relacionada con las

operaciones realizadas durante la vigencia de este convenio, **LAS PARTES** buscarán negociar un arreglo directo entre ellas.

Solución de controversias. – Si se suscitaren divergencias o controversias que **LAS PARTES** no llegaren a un acuerdo mediante negociación directa, podrán utilizar la mediación para la solución de sus controversias, para lo cual, **LAS PARTES** estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegara a firmar un acta de acuerdo total, o parcial la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que la sentencia de última instancia, conforme lo dispuesto en la ley de Arbitraje y Mediación.

Contencioso Administrativo. - En el caso de no existir acuerdo, **LAS PARTES** suscribirán la respectiva acta de imposibilidad del acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del domicilio principal del INABIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Para constancia de lo convenido, LAS PARTES en forma libre y voluntaria declaran expresamente que aceptan y se ratifican en el contenido del presente Convenio a cuyas estipulaciones se someten y firman para constancia, en fe de lo cual proceden a suscribir en unidad de acto, no obstante, si la suscripción se da a través de firmas electrónicas o las firmas se producen en fechas distintas, se entenderá como suscrito a partir de la fecha de la última firma.

Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
Director Ejecutivo
**Instituto Nacional de
Biodiversidad**

Sr. Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD
Rector
Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE